

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

INSTRUCCIÓN GENERAL N°: 5/12 .

Ref: Creación de la Fiscalía de Violencia Familiar de Segundo Turno.

**Sres. Fiscales de Instrucción
del Centro Judicial Capital:**

MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, Fiscal Adjunta a cargo de la Fiscalía General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 171 y 172, inc. 2 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 7° de la Ley 7826, imparte la siguiente instrucción:

VISTO: que resulta necesario crear la segunda Fiscalía de Instrucción con competencia especial en Violencia Familiar en el ámbito del Centro Judicial Capital, a fin de optimizar el servicio de administración de justicia procurando mejorar y brindar mayor calidad y eficacia de la respuesta judicial en el marco de los hechos delictivos cometidos en el ámbito familiar.

Y CONSIDERANDO:

Que esta Fiscalía General ha dispuesto normas de orden práctico a fin de poner en funcionamiento la segunda Fiscalía de Violencia Familiar, las que resulta necesario impartir a los integrantes del Ministerio Público y que se detallan a continuación:

a-Denominación: a partir de la fecha del juramento de la titular de la Fiscalía de Instrucción de Vigésimo Octava Nominación, la Fiscalía de Instrucción del Distrito II Turno II a cargo de la Dra. Mercedes Ballestrini se denominará Fiscalía de Instrucción del Distrito II turno II

de Violencia Familiar del Primer Turno y la nueva Fiscalía especial se nominará Fiscalía de Instrucción de Vigésimo Octava Nominación de Violencia Familiar del Segundo Turno.

Las mismas funcionarán en el Palacio de Justicia II, sito en calle Fructuoso Rivera n° 720.

b- Competencia: La Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar de Segundo Turno será competente en el ámbito del Centro Judicial Capital.

Que resulta necesario acorde a la creación de esta segunda fiscalía especial de violencia familiar, ampliar los parámetros objetivos que se habían predeterminado en la Instrucción General n° 4/11 conforme a los mayores recursos con que se contará a partir de su puesta en funcionamiento.

En este sentido si bien se prosigue delimitando la competencia de las dos Fiscalías con competencia especial a las causas graves o complejas, se amplían los **parámetros objetivos** a tener en cuenta, los que se detallan a continuación:

1- Persona con antecedentes múltiples: persona imputada de tres hechos sucesivos de violencia familiar en contra de la misma víctima.

2- Si la víctima refiere que el agresor **está con carpeta psiquiátrica en su trabajo, o estuvo internado en el Neuropsiquiátrico, Sanatorio Morra, Clínica Saint Michel**, por padecer antecedentes incendiarios, alguna alteración mental y/o patología psiquiátrica y/o por ser adicto a las drogas, alcohol o medicamentos.



3- Si el hecho fue cometido con arma (propia o impropia), y ésta fue utilizada para perpetrar el hecho (amedrentó con la misma; la esgrimió; la disparó causando o no herida; gatillo sin salir disparo alguno o realizó disparos hacia la víctima etc.),

4- Autores pertenecientes a las fuerzas de seguridad y que en los hechos hubieren utilizado arma de fuego.

5- Menores de edad que estén internados como consecuencia del maltrato infantil o hayan sufrido lesiones graves o gravísimas.

6- Embarazadas internadas y/o víctimas de lesiones graves y o gravísimas.

7- Discapacitados y/o declarados incapaces internados y/o víctimas de lesiones graves o gravísimas.

8- Casos de lesiones graves y gravísimas en el núcleo familiar.

9- Delitos de privación ilegítima de la libertad calificada siempre que se haya dado dentro del marco de lo doméstico.

10- Ancianos desde 70 años de edad internados y/o víctimas de lesiones graves y/o gravísimas.

11- Daño, sólo con motivo de haber producido incendio en el lugar.

Puesta en funcionamiento la segunda Fiscalía de Violencia Familiar, si del resultado de la investigación en una causa tramitada por otra Fiscalía de Instrucción surgiera alguna de las causales comprendidas en el apartado b -las que delimitan la competencia de las Fiscalías

de Violencia Familiar-, dichas causas deberán ser remitidas a éstas por razones de competencia.

c- Recepción de denuncias: La recepción de las denuncias en las Unidades Judiciales y Fiscalías de Instrucción se registrará según lo dispuesto por la Instrucción General n° 1/6 de fecha 29/03/06 y su modificatoria, Instrucción General N° 3/11 de fecha 03/06/2011, conforme a las pautas que allí se establecen, y cuyas partes pertinentes se transcribieron en la Instrucción General N° 4/11 y se detallan a continuación:

Instrucción General n° 1/6 de fecha 29/3/06, modificada por Instrucción General N° 3/11 de fecha 3/06/2011:

“... Que en orden a lo normado por el artículo 3 del Acuerdo Reglamentario n° 813, corresponde a las Fiscalías de Instrucción y Unidades Judiciales receptoras todas las denuncias formuladas de conformidad a las siguientes pautas: a) cuando de la denuncia surgiera la supuesta comisión de un hecho delictivo las Fiscalías de Instrucción o Unidades Judiciales intervinientes deberán: 1) en los casos previstos en el artículo 72 del CP, el denunciante deberá ser informado que cuenta con la posibilidad de una doble vía de protección legal a los fines de respetar el paradigma legislativo consistente en la potestad de promover o no la acción penal en los supuestos previstos por el artículo 89 del CP. 2) Sin perjuicio de ello y tratándose de las conductas previstas en el artículo 3 de la Ley 9283 deberán receptoras, asimismo, la denuncia en “Formulario Especial de Denuncia para Violencia Familiar –Ley 9283, Acuerdo n° 813, Anexo “B”- 3) Una vez receptada esta última, deberán comunicar la misma remitiendo los antecedentes al Juzgado de la Niñez, Juventud y Violencia Familiar o a los Tribunales Civiles que corresponda en las distintas circunscripciones judiciales, ello conforme al Acuerdo Reglamentario mencionado, dejando constancia de lo actuado y respetando las prescripciones del último párrafo del artículo 7 del Acuerdo citado...”



Cuando las denuncias sean receptadas en las distintas Unidades Judiciales, serán elevadas a la Unidad Judicial de Violencia Familiar las que contengan hechos graves o complejos según las pautas objetivas establecidas por esta Fiscalía General.

En el caso que las denuncias se recepcen en las sedes de las Fiscalías de Instrucción cuando éstas se encuentren de turno, se deberán remitir –a través de la Mesa General de Entrada- a la Fiscalía de Violencia Familiar que por turno corresponda, todos aquellos casos clasificados como graves o complejos según los parámetros precedentemente establecidos. Las demás denuncias seguirán el trámite habitual de sorteo informático de denuncias antecedentes y actuaciones que ingresan por la Mesa General de Entradas del Fuero Penal conforme Acuerdo Reglamentario n° 653, del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 31 de Octubre de 2002.

En cuanto a la recepción de denuncias por parte de las Fiscalías de Instrucción de Violencia Familiar, considerando que las mismas se hallarán de turno todos los días hábiles del año, en el horario referenciado, como así también que el personal de las mismas deben abocarse de lleno a la instrucción de las causas que ingresen, para así procurar resoluciones en este tipo de hechos; es que dichas Fiscalías no receptorán denuncias, y sólo recibirán las denuncias receptadas por las fiscalías de distrito siempre que resulten de su competencia.

- La **Unidad Judicial de Violencia Familiar** receptorá todas las denuncias conforme las pautas fijadas en la Instrucción General n° 1/06 de fecha 19/03/06, debiendo remitir a las Unidades Judiciales correspondientes aquellas que no resulten de su competencia acorde los parámetros objetivos precitados.

d- Turnos de la Fiscalía de Instrucción de Segundo Turno:

Inicialmente y a los fines de generar un volumen propio de trabajo la Fiscalía de Instrucción de Violencia Familiar de Segundo

Turno estará de turno en forma exclusiva durante tres meses -eventualmente prorrogables-; todos los días hábiles en el horario de 8:00 hs a 19:00 hs.

En horas inhábiles (a partir de las 19:00 hs. y hasta las 8:00 hs del siguiente día hábil) y los fines de semana (a partir de las 19:00hs del último día hábil de cada semana, hasta las 8:00 hs. del día hábil de la semana siguiente) atenderán las distintas Fiscalías de Instrucción de los cuatro Distritos del centro judicial capital, acorde el cronograma de turnos preestablecido.

Por razones operativas el turno de la nueva Fiscalía comenzará el primer lunes posterior a la fecha del juramento de su titular.

Las causas iniciadas con anterioridad a la fecha sindicada como de inicio del turno de la Fiscalía de Violencia Familiar de segundo turno (22/10/2012), y que resulten de su competencia, serán elevadas a la Fiscalía de Violencia Familiar de Primer Turno, a cargo de la Dra. Mercedes Balestrini y las iniciadas con posterioridad a la fecha mencionada serán elevadas a la Fiscalía de Violencia Familiar del Segundo Turno a cargo de Betina Croppi.

Sigue vigente lo resuelto por Instrucción General n°4/11 en cuanto a que: Las causas iniciadas en las distintas Unidades Judiciales y que resultaron de la atención de los turnos del Distrito Judicial II turno 2do, anteriores a la fecha de la creación de la Fiscalía especial del primer turno, será implementada del modo que se resolvió mediante Instrucción General n° 4/11 y que se menciona a continuación:

Hechos ocurridos los días sábados: Fiscalía de Instrucción del Distrito II, 1er. Turno.

Hechos ocurridos los días domingos: Fiscalía de Instrucción del Distrito II, 3er. Turno.

Hechos ocurridos los días lunes: Fiscalía de Instrucción del Distrito II, 4to. Turno.



Hechos ocurridos los días martes: Fiscalía de Instrucción del Distrito II, 5to turno.

Hechos ocurridos los días miércoles: Fiscalía de Instrucción del Distrito II, 6to turno.

Hechos ocurridos los días jueves y viernes serán distribuidos entre las cinco Fiscalías que conformarán el Distrito II, en forma consecutiva comenzando por la Fiscalía de Instrucción del Distrito II, Primer Turno,

e- Registro informático específico de hechos de violencia familiar en las Unidades Judiciales de carácter obligatorio:

Sigue vigente lo dispuesto en la Instrucción nº 4/11 mediante la cual se dispuso que se deben implementar en todas las Unidades Judiciales, con carácter obligatorio dos archivos informáticos, en uno de ellos quedarán archivadas todas las denuncias de violencia familiar y el otro deberá contener los siguientes datos:

-ARCHIVOESPECIFICO DE VIOLENCIA

FAMILIAR:

-denunciante

-denunciado

-fecha y hora de inicio de las actuaciones y fecha y hora de comisión del hecho

-delito

-numero de sumario

-sumariante

-comisionado

-medidas cautelares

-tribunales intervinientes

-observaciones: breve reseña del hecho. Consignar: si convive o no con el denunciado. Vínculo.

-directivas urgentes

-destino: elevado; si se giró a otra Unidad Judicial o se acumuló a otras actuaciones sumariales que tramitan por ante la misma Unidad Judicial, siempre con indicación de la fecha.

g- Recordar que sigue vigente lo prescripto en la Instrucción General N° 13 del año 2005, en cuanto a que los Fiscales de Instrucción deberán registrar independientemente y llevar una estadística de todas las causas que se sigan en el ámbito de sus Fiscalías, referentes a hechos de violencia familiar como así también resolución recaída en cada una de ellas.

h- Los conflictos de competencia que se susciten serán resueltos por el Fiscal General de la Provincia o Fiscales Adjuntos.

i- Las disposiciones de orden práctico contenidas en el texto de la presente y referidas al funcionamiento de las Fiscalías de Violencia Familiar estarán supeditadas a las modificaciones que resulten necesarias luego de la evaluación de resultados que se efectúe con posterioridad a su puesta en marcha.

Por ello

RESUELVO:

1- Impartir la presente Instrucción General a los Sres. Fiscales de Instrucción del centro judicial capital a fin de que tomen razón de las normas prácticas resueltas por esta Fiscalía General para poner en funcionamiento la Fiscalía de Violencia Familiar de segundo turno.

2- Comunicar al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, a los Sres. Fiscales de Instrucción, a la Dirección de Policía Judicial, a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, a la Mesa General de

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

Entradas del Fuero Penal. Incorpórese en la página WEB del Ministerio Público Fiscal.

FISCALÍA GENERAL, 12 de Octubre de 2012.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Sr. Macías.

MACÍAS ACERES de BOLLATI
DEL MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL - PROVINCIA DE CÓRDOBA



